

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD****RESOLUCIÓN NÚMERO 1408 DE 2025****(24 NOV 2025)**

“Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa bajo la causal contenida en la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4, literal g, cuyo objeto consiste en: “Prestar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo con suministro de repuestos en caso de requerirse y demás operaciones de confirmación metrológica según corresponda a los equipos de la marca Shimadzu ubicados en los diferentes laboratorios del Instituto Nacional de Salud.”

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos 2774 y 2775 de 2012, Resolución 279 del 8 de abril de 2022, así como la Resolución de nombramiento No. 1001 del 19 de agosto de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...”*

Que, el artículo 3 de la ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece que “La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Instituto Nacional de Salud–INS, es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación., Tiene como objeto: *“(i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador*

“Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa bajo la causal contenida en la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4, literal g, cuyo objeto consiste en: “Prestar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo con suministro de repuestos en caso de requerirse y demás operaciones de confirmación metrológica según corresponda a los equipos de la marca Shimadzu ubicados en los diferentes laboratorios del Instituto Nacional de Salud.””

de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

De conformidad con el Decreto 2774 de 2012, «*Por el cual se establece la estructura interna del Instituto Nacional de Salud (INS)*», en desarrollo de su objeto, el Instituto Nacional de Salud, cumple entre otras funciones:

“(….)2. Promover, dirigir, ejecutar y coordinar la investigación y gestión del conocimiento en salud pública, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Salud y Protección Social.

3. Promover, dirigir, ejecutar y coordinar investigación científica en biomedicina. (...)

5. Dirigir, diseñar y desarrollar investigaciones epidemiológicas, experimentales y de desarrollo tecnológico, de acuerdo con las necesidades y las políticas en materia de salud pública, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, de conformidad con las competencias asignadas al Instituto.

6. Promover, coordinar, dirigir y realizar estudios e investigaciones destinadas a evaluar la eficiencia de las intervenciones para mejorar la salud pública, en el marco de las competencias de la entidad.

7. Crear y articular una red de centros de investigación científico-técnicos en materia de salud pública, en la cual participen todas las entidades que desarrollen actividades de investigación, validación y transferencia de tecnología en ciencias de la salud pública, con el fin de contribuir al aprovechamiento racional de toda la capacidad científica de que disponga el país en este campo (...)

10. Emitir conceptos sobre clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad, de plaguicidas que vayan a ser utilizados en el país. (...)

13. Elaborar los diagnósticos que determinen eventuales riesgos en salud pública, que estén asociados a desastres de cualquier tipo u origen.

14. Coordinar y articular, en el ámbito de sus competencias, las acciones de evaluación, superación y mitigación de los riesgos que afecten la salud pública, con las entidades nacionales y territoriales. (...)

17. Coordinar y asesorar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, en asuntos de su competencia y servir como laboratorio nacional de salud pública y de referencia.

18. Definir estrategias e impulsar y coordinar los planes y programas de transferencia de tecnología y de asistencia técnica para la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.

19. Participar en la evaluación de tecnologías en salud pública, en lo de su competencia.

20. Investigar, desarrollar, producir, comercializar y proveer bienes y servicios esenciales en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera directa o mediante alianzas o asociaciones estratégicas.

21. Participar en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social en el diseño y ejecución de programas y actividades destinados a prevenir, reducir o atender los efectos sobre la salud producidos por desastres, calamidades o emergencias, en articulación con las autoridades del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, SINPAD (...).”

De acuerdo con lo anterior, el Instituto Nacional de Salud, se divide estructuralmente en varias Direcciones Misionales, entre las cuales particularmente se encuentran las Direcciones de Investigación en Salud Pública, Producción, Redes en Salud Pública entre otras, estas tres

"Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa bajo la causal contenida en la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4, literal g, cuyo objeto consiste en: "Prestar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo con suministro de repuestos en caso de requerirse y demás operaciones de confirmación metrológica según corresponda a los equipos de la marca Shimadzu ubicados en los diferentes laboratorios del Instituto Nacional de Salud."

Direcciones contribuyen al cumplimiento de la función misional del INS, adelantando procesos investigativos, productivos y de coordinación con las distintas redes de Salud Pública del país.

Es así que, la Dirección de Redes en Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto 2774 de 2012, tiene entre otras funciones:

"(...)3. Dirigir, programar, coordinar y supervisar las actividades de laboratorio para el diagnóstico de referencia y confirmación de eventos que contribuyan a la investigación, vigilancia y control en salud pública, (...)

5. Dirigir los planes y programas de transferencia de tecnología, asesoría y asistencia técnica para las Redes en Salud Pública en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, (...)

7. Definir, orientar, vigilar y controlar el desarrollo, implementación y cumplimiento de normas técnicas y estándares de calidad en los laboratorios que conforman las Redes en Salud Pública, (...)

9. Promover la acreditación de los laboratorios de salud pública que conforman las Redes en Salud Pública, con el fin de mejorar la calidad de los diagnósticos,

10. Impartir los lineamientos para coordinar las acciones necesarias con el Instituto Nacional de Metrología, para el desarrollo del componente metrológico en las Redes en Salud Pública,

11. Impartir los lineamientos en la evaluación de tecnologías en salud pública, en lo de su competencia,

12. Supervisar el cumplimiento de los estándares de calidad a los laboratorios e instituciones que soliciten autorización para realizar análisis de interés en salud pública, (...)

14. Gestionar la participación de las Redes en Salud Pública en los programas, planes y actividades destinados a prevenir, reducir o atender los efectos sobre la salud producidos por desastres, calamidades o emergencias, en articulación con las autoridades del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres,

15. Dirigir, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, la cooperación con organismos y organizaciones internacionales en el uso, acceso, oportunidad, disponibilidad, calidad y vigilancia en el campo de las Redes en Salud Pública. (...)"

Las funciones que se describieron anteriormente, las ejecuta esta Dirección a través de tres Subdirecciones Técnicas, las cuales contribuyen en el desarrollo de la misionalidad del INS, siendo estas la Subdirección Red Nacional de Trasplantes y Bancos de Sangre, la Subdirección de Gestión de la Calidad de Laboratorios de Salud Pública y la Subdirección del Laboratorio Nacional de Referencia, de igual manera está conformada por grupos de laboratorios, que entre otros, contienen a Entomología, Genética, Mico bacterias, Microbiología, Parasitología, Patología, Virología y Química y Toxicología, Crónicas, Central de Muestras, Banco de Sangre, Salud Ambiental; en los que se realizan diagnóstico, confirmación e investigación de diversas patologías de origen bacteriano, parasitológico, viral, fúngico, enfermedades de transmisión vectorial, transmisión sexual, zoonosis, respiratorias, entre otras.

Para el cumplimiento de la misión de las áreas se tienen los programas de erradicación, eliminación y control de enfermedades, como poliomielitis, sarampión, rubéola, malaria, dengue, fiebre amarilla, rabia, sífilis gestacional y congénita, así como de enfermedades de alto impacto en salud pública como el dengue, VIH/SIDA, hepatitis, encefalitis, influenza y

"Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa bajo la causal contenida en la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4, literal g, cuyo objeto consiste en: "Prestar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo con suministro de repuestos en caso de requerirse y demás operaciones de confirmación metrológica según corresponda a los equipos de la marca Shimadzu ubicados en los diferentes laboratorios del Instituto Nacional de Salud."

otras enfermedades emergentes, además de realizar la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano a través del Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua Potable (SIVICAP).

En ese sentido la Dirección de Redes en Salud Pública, debe dar cumplimiento a los estándares internacionales como Laboratorios Nacionales de Referencia, deben establecer dentro de sus actividades la investigación en diferentes líneas de acción, para lo cual tiene como requerimiento contar con un laboratorio y equipos en las mejores condiciones para realizar actividades científicas, tecnológicas y de investigación en salud pública, apoyando así la gestión a los diferentes grupos funcionales de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Dirección de Vigilancia en Salud Pública, para el estudio de brotes o epidemias y al Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

Dentro del cumplimiento de la misionalidad del INS, la Dirección de Investigación en Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2774 de 2012, tiene como funciones:

"(...)1. Dirigir y orientar, en el marco de las competencias del Instituto, la generación de conocimiento científico y tecnológico en salud y biomedicina,

2. Dirigir, orientar y realizar investigaciones epidemiológicas, experimentales y de desarrollo tecnológico, de acuerdo con las necesidades y las políticas en materia de salud pública, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades,

3. Orientar y coordinar los planes, programas y proyectos de investigación para determinar las principales causas de la enfermedad y las alternativas para mejorar la salud pública,

4. Establecer los determinantes de los problemas más importantes de salud pública en el país, (...)

6. Coordinar y orientar la generación y disponibilidad de datos científicos y técnicos requeridos en la toma de decisiones en materia de salud pública,

7. Dirigir y apoyar investigaciones que contribuyan en la evaluación de la eficiencia y el impacto de intervenciones para mejorar la salud pública,

8. Orientar, dirigir y evaluar la formulación y ejecución de las investigaciones científicas y tecnológicas, de acuerdo con las necesidades y las políticas en investigación en salud pública, (...)

10. Suministrar información científica y tecnológica como base para la toma de decisiones de las diferentes dependencias misionales del Instituto,

11. Realizar estudios prospectivos en salud de acuerdo con las prioridades del país, para resolver necesidades y asesorar la generación de nuevas propuestas de innovación (...)"

Estas funciones son ejecutadas a través de la Subdirección Técnica de Investigación Científica y la Subdirección de Innovación en Salud Pública, la primera se encarga de investigar, orientar y proporcionar bases de datos científicas, promoviendo la gestión del conocimiento e innovación en salud y biomedicina de acuerdo con las prioridades y necesidades del país, aportando evidencia científica para la toma de decisiones y la elaboración de políticas en materia de salud pública, orientando y realizando investigaciones biomédicas, epidemiológicas, experimentales y de desarrollo tecnológico para la comprensión diagnóstico y tratamiento de enfermedades de importancia en Salud Pública en Colombia.

"Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa bajo la causal contenida en la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4, literal g, cuyo objeto consiste en: "Prestar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo con suministro de repuestos en caso de requerirse y demás operaciones de confirmación metrológica según corresponda a los equipos de la marca Shimadzu ubicados en los diferentes laboratorios del Instituto Nacional de Salud."

Es evidente, que tanto la cadena de producción como las actividades científicas que se desarrollan dentro de los laboratorios pertenecientes a las Direcciones técnicas dependen de que los sistemas y equipos de laboratorio que cuenten con los estándares tecnológicos que certifiquen eficiencia y calidad, ya que resuelven a una constante de incremento de actividades misionales que paulatinamente están en un crecimiento proporcional con base a las necesidades actuales no solo de las áreas del INS, sino también de la salud pública del país. Es entonces que, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad que solicita que los equipos se encuentren con la conformidad declarada satisfactoria. Se relacionan los equipos marca SHIMADZU que para este proceso deben ser intervenidos ininterrumpidamente durante la vigencia 2025, que por sus características especiales presentan eventualidades que solo pueden ser atendidas por personal calificado y preparado desde la casa matriz o un representante autorizado y acreditado.

En consecuencia de la necesidad expuesta anteriormente, el Instituto Nacional de Salud, a través de la Resolución 0313 del 12 de febrero de 2016, "Por la cual se asignan empleos a los Grupos internos de trabajo de la secretaria general del Instituto Nacional de Salud, se establecen sus funciones, se designan Coordinadores, se reconoce y ordena el pago de Primas de Coordinación", en su artículo 15, establece para el Grupo de Equipos de Laboratorio y Producción, entre otras, las siguientes funciones:

"(...)

1. *Ejecutar los planes y programas de intervenciones metrológicas para los equipos de Laboratorio, de apoyo crítico y para la planta de producción del Bioterio, de acuerdo con los lineamientos dados por la secretaria general.*
2. *Coordinar la prestación de servicios de mantenimiento y metrología de los equipos de laboratorio, biomédicos y de producción, cuando se requiera. (...)*
7. *Planear y programar las actividades de mantenimiento y reparación requeridos en las instalaciones del instituto. (...)*

En razón a las funciones asignadas al Instituto Nacional de Salud – INS, dentro de los equipos de laboratorio de la Dirección de Producción y los grupos de Química y Toxicología (GQT) y Nutrición (LNI), se encuentran diversos equipos de la marca SHIMADZU, entre ellos el **Equipo Completo de TOC para análisis de nitrógeno**, el **Espectrofotómetro UV-Vis** y el **Espectrofotómetro de Absorción Atómica**, instrumentos fundamentales para el desarrollo de análisis fisicoquímicos, cuantificación de nitrógeno total, determinación de proteínas y metales pesados en muestras orgánicas, alimentos, suelos y aguas, procedimientos esenciales para el cumplimiento de las funciones misionales del Instituto en materia de control y vigilancia en salud pública.

El adecuado desempeño de estos equipos depende de la ejecución oportuna de **mantenimientos preventivos, correctivos y verificaciones metrológicas**, conforme al **Plan de Aseguramiento Metrológico del INS**. La omisión de dichas actividades comprometería la **confiabilidad de los resultados analíticos**, la **trazabilidad metrológica**, el **cumplimiento de las certificaciones de calidad**, y por ende la continuidad de los procesos de investigación, producción y control de calidad institucional.

Los equipos SHIMADZU cuentan con **configuraciones electrónicas, software, controladores y repuestos de diseño exclusivo**, que requieren ser intervenidos únicamente por personal **autorizado por la casa matriz**, utilizando repuestos originales y herramientas certificadas, a fin de garantizar la preservación de la integridad técnica y el cumplimiento de los estándares del fabricante.

En este sentido, la contratación de los servicios técnicos, mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de repuestos originales para equipos SHIMADZU se enmarca en la **causal de contratación directa por exclusividad**, prevista en el **artículo 2 numeral 4 literal g)** de la **Ley 1150 de 2007**, reglamentada por el **Decreto 1082 de 2015**, en concordancia con el

“Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa bajo la causal contenida en la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4, literal g, cuyo objeto consiste en: “Prestar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo con suministro de repuestos en caso de requerirse y demás operaciones de confirmación metrológica según corresponda a los equipos de la marca Shimadzu ubicados en los diferentes laboratorios del Instituto Nacional de Salud.””

artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades estatales a contratar directamente cuando los bienes o servicios solo pueden ser provistos por un determinado fabricante o proveedor, por razones de **exclusividad técnica o derechos de propiedad intelectual**.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad operativa de los laboratorios, la confiabilidad de los resultados analíticos y el cumplimiento de las buenas prácticas de laboratorio y manufactura, se requiere contratar con el proveedor autorizado por **SHIMADZU Corporation** para Colombia, bajo la causal para la contratación directa prevista en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 80 de 1993. Que faculta a las entidades estatales a contratar directamente cuando los servicios solo pueden prestarse por un determinado proveedor por razones de exclusividad técnica o de derechos de propiedad intelectual.

Que, en armonía de lo anteriormente señalada de la Ley 1150 de 2007, se tiene que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.8. establece que se adelantará contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, entendiendo que “Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.

Que, en este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado y de manera particular la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia compra eficiente refirió que es procedente la causal g del numeral cuarto del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en el siguiente evento:

*CONTRATACIÓN DIRECTA – Pluralidad de oferentes – Ausencia – Proveedor exclusivo – Alcance En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes **cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional**. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio. Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes. (negrilla fuera del texto)*

Que, identificada la necesidad, el área competente realizó el correspondiente análisis del sector y mercado identificando que, por las particularidades del servicio, no existe pluralidad de oferentes en el mercado, prueba de ello es la carta de distribuidor autorizado emitida por la casa matriz en la cual manifiesta:

"Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa bajo la causal contenida en la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4, literal g, cuyo objeto consiste en: "Prestar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo con suministro de repuestos en caso de requerirse y demás operaciones de confirmación metrológica según corresponda a los equipos de la marca Shimadzu ubicados en los diferentes laboratorios del Instituto Nacional de Salud."



Noviembre 1, 2024

A Quien Corresponda:

CERTIFICADO DE REPRESENTACION

Por medio de la presente certifico que:

PURIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE FLUIDOS S.A.S.
NIT: 860518299-1

Ubicado en Autopista Medellín, Km 1.5 vía Bogotá - Cota Parque Industrial San Bernardo Bodega 6, Colombia.

PURIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE FLUIDOS S.A.S. ha sido y es nuestro representante oficial y único de ventas, servicio y soporte de instrumentos Analíticos, Análisis Térmico, Analizador de Tamaño de Partículas de la marca Shimadzu Scientific Instruments, Inc. en las zonas asignadas en COLOMBIA.

Como tal, está autorizado a nuestro nombre y en nuestra representación a emitir ofertas, emitir garantías técnicas y económicas por la recepción de anteojos enviados a fábrica, así como también, suscribir actas de entrega recepción, proveer mantenimiento y servicio técnico para los equipos.

TERRITORIO ASIGNADO EN COLOMBIA:

Departamentos de:

Risaralda

Quindío

Caldas

Boyacá

Cundinamarca exceptuando el municipio de Soacha,
Ciudad de Bogotá dentro de los siguientes sectores:

(Imagen de referencia adjunta a la oferta presentada por el oferente)

Que en virtud de lo anterior, y de acuerdo con el estudio previo realizado por el área responsable, el único oferente habilitado para presentar propuesta es **PURIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE FLUIDOS S.A.S.**, empresa que, según certificación expedida por **SHIMADZU SCIENTIFIC INSTRUMENTS INC.** (Estados Unidos) el 1 de noviembre de 2024, apostillada el 26 de febrero de 2025 por la Secretaría de Estado de Maryland, es el representante oficial y único autorizado en Colombia para la venta, servicio técnico, soporte, mantenimiento y suministro de repuestos originales de los instrumentos analíticos, de análisis térmico y analizadores de tamaño de partícula de la marca **SHIMADZU** en las zonas asignadas dentro del territorio nacional.

Que el INS, solicitó cotización a **PURIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE FLUIDOS S.A.S.**, identificada con el NIT 860518299-1, quien allegó por correo electrónico cotización No. 63891 el día 11 de noviembre de 2025.

Que, acogiendo lo indicado por la norma para la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, se precisa la necesidad de contratación de la empresa **PURIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE FLUIDOS S.A.S.**, identificada con el NIT 860.518.299-1 ya que reúne los requisitos y las capacidades para atender los requerimientos establecidos por el INS.

Que, es preciso indicar, que el presente proceso de contratación se encuentra avalado en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia en la línea 2070-042.

Que el objeto del a contratar es: "Prestar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo con suministro de repuestos en caso de requerirse y demás operaciones de confirmación metrológica según corresponda a los equipos de la marca Shimadzu ubicados en los diferentes laboratorios del Instituto Nacional de Salud."

"Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa bajo la causal contenida en la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4, literal g, cuyo objeto consiste en: "Prestar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo con suministro de repuestos en caso de requerirse y demás operaciones de confirmación metrológica según corresponda a los equipos de la marca Shimadzu ubicados en los diferentes laboratorios del Instituto Nacional de Salud."

Que, el presupuesto estimado en los estudios y documentos previos para la contratación requerida es de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$115.000.000)**, incluido IVA, impuestos, la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

El valor del contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2025, para lo cual se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 90425 del 08 de noviembre 2025, expedido por el Grupo de Gestión Financiera, así:

Proyecto (nombre del rubro)	Código del Rubro y Recurso	Valor a Cargar
ADQUIS. DE BYS - INFRAESTRUCTURA DE LABORATORIOS EN SALUD CON MANTENIMIENTO - RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS LABORATORIOS DEL INS NACIONAL	C-1901-0300-12-20201C-1901152-02-10	\$ 113.492.856,45
ADQUIS. DE BYS - INFRAESTRUCTURA DE LABORATORIOS EN SALUD CON MANTENIMIENTO - RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS LABORATORIOS DEL INS NACIONAL	C-1901-0300-12-20201C-1901152-02-21	\$ 1.507.143,55
TOTAL:		\$ 115.000.000

Que, el plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el hasta el 26 de diciembre de 2025.

Que, mediante Resolución No. 279 del 2022 se delegó en la Secretaría General la ordenación de gasto sin límite de cuantía en los procesos contractuales regidos por la Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios, sin consideración a la naturaleza del bien o servicio y la fuente de financiación en todas sus etapas y para todos los actos inherentes a los mismos.

Que, los estudios y documentos previos se encuentran elaborados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y sustentan la necesidad y las condiciones para celebrar el presente contrato.

Que toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en la plataforma de Colombia Compra eficiente – Sistema electrónico para la contratación Pública SECOP II

Que, la secretaria general en calidad de ordenadora del gasto justifica la presente contratación, conforme a los estudios previos realizados por el área técnica y las recomendaciones realizadas por los miembros del comité asesor de contratación, mediante el presente acto de justificación, el cual contempla la causal invocada para adelantar la contratación de manera directa, así como un objeto delimitado claramente, el respectivo presupuesto para la contratación, así como el lugar de consulta de los documentos previos de este proceso.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Instituto Nacional de Salud:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar procedente y justificada la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, a partir de los documentos previos:

Causal que se invoca:	Contratación Directa a través de la causal contenida en el literal g, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007" cuando no exista pluralidad de <i>oferentes en el mercado</i> ", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que señala que se podrá hacer uso de la modalidad de contratación directa.
------------------------------	---

"Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa bajo la causal contenida en la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4, literal g, cuyo objeto consiste en: "Prestar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo con suministro de repuestos en caso de requerirse y demás operaciones de confirmación metrológica según corresponda a los equipos de la marca Shimadzu ubicados en los diferentes laboratorios del Instituto Nacional de Salud."

Objeto contractual:	Prestar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo con suministro de repuestos en caso de requerirse y demás operaciones de confirmación metrológica según corresponda a los equipos de la marca Shimadzu ubicados en los diferentes laboratorios del Instituto Nacional de Salud..
Valor estimado del contrato:	El valor estimado del contrato es hasta por la suma CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$115.000.000) impuestos, la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.
Plazo de ejecución:	Sera a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 26 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2°: Suscribir Contrato de Prestación de Servicios, con PURIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE FLUIDOS S.A.S., identificada con el NIT 860.518.299-1, en las condiciones referidas en esta providencia.

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las veedurías ciudadanas a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación de forma preventiva, permanente y posterior.

ARTÍCULO 4°: El presente proceso se registrará por las normas contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.


ARTÍCULO 5°: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO 6°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., el 24 NOV 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRIT LINETH VASQUEZ CELY
Secretaria General

Elaboró y revisó: Stephanie Alejandra Castañeda Triana / Profesional Universitario Grupo Gestión Contractual 
Revisó: Sandra Patricia Pinto Garay / Contratista Secretaria General 